



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0611/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0611/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer todas las justificaciones que se tengan para la contratación de servicios de pipas o abastecimiento de agua potable por motivo de excepción a licitación pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Revoca, No Corresponde, Búsqueda Exhaustiva, Justificaciones, Excepción, Licitación Pública, pipas, Agua Potable.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0611/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0611/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0611/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **treinta de enero**, a la que le correspondió el número de folio **092073824000297**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

de las alcaldías GAM, TLAHUAC, MILPA ALTA, XOCHIMILCO, ALV OBREGON, CUAJIMALPA, AZC, BENITO JUAREZ Y CUAUHEMOC

Solicito todas las justificaciones que se tengan para la contratación de servicios de pipas o abastecimiento de agua potable por motivo de excepción a licitación pública [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El ocho de febrero, el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico de la persona solicitante y el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Coordinación, se informa y a petición expresa se da a conocer lo siguiente:

Cabe señalar que, con fundamento en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2°, 3°, 4° párrafo segundo, 8° primer párrafo, 13, 93 fracción VI; 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado resulta ser parcialmente competente por lo que para una respuesta completa es necesario dirigirse a cada Alcaldía.

En esta tesitura, su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de dichos entes, sírvase encontrar a continuación los datos siguientes para su pronta localización;

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
UBICACIÓN: Castilla Oriente S/N, Colonia Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México
TELÉFONOS: 5554225300 ext. 1207, 1299, 1206, 1203
CORREO ELECTRÓNICO: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

UBICACIÓN: División del Norte, 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México

TELÉFONOS: 5554225300 ext. 5598

CORREO ELECTRÓNICO: oipbenitojuarez@hotmail.com

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

UBICACIÓN: Avenida Juárez esq. Avenida México, s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México

TELÉFONOS: 5558141100 ext. 2612

CORREO ELECTRÓNICO: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

UBICACIÓN: Aldama y Mina, s/n, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México

TELÉFONOS: 5524523110

CORREO ELECTRÓNICO: ireyes@alcaldiacuauhtemoc.mx

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

UBICACIÓN: 5 de febrero esq. Vicente Villada, s/n, planta baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México

TELÉFONOS: 5551182800 ext. 2321

CORREO ELECTRÓNICO: adepeppsoip@agam.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA MILPA ALTA

UBICACIÓN: Constitución esq. Andador Sonora, s/n, Barrio los Ángeles, C.P. 12100, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México

TELÉFONOS: 5558623150 ext. 2004

CORREO ELECTRÓNICO: unitransparenciamilpaalta@gmail.com

ALCALDÍA TLÁHUAC

UBICACIÓN: Av. Tláhuac esq. Nicolás Bravo, s/n, Barrio La Asunción, C.P. 13000, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México

TELÉFONOS: 5558623250 ext. 1310

CORREO ELECTRÓNICO: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA XOCHIMILCO

UBICACIÓN: Guadalupe I. Ramírez, 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México

TELÉFONOS: 5553340600 ext. 2832

CORREO ELECTRÓNICO: utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233º, 234º, 236º y 237º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CDMX/AÁODGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2024.FEB.110**, seis de febrero, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señal en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante el oficio **CDMX/AAO/DGODU/SOH/078/2024** firmado por la C. Alberto González Anicua, Subdirector de Operación Hidráulica.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CDMX/AAO/DGODU/SOH/078/2024**, de uno de febrero, suscrito por el Subdirector de Operación Hidráulica, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4 segundo párrafo, 11, 13, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al respecto, hago de su conocimiento que esta administración no ha requerido del arrendamiento de pipas para el suministro de agua potable en su demarcación.

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta a la persona solicitante, a través del correo electrónico, medio señalado para oír y recibir notificaciones, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]

8/2/24, 14:53

Gmail - Notificación a la Solicitud 092073824000297



Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com>

Notificación a la Solicitud 092073824000297

1 mensaje

Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com>

8 de febrero de 2024, 14:53

Para [REDACTED]

Por este conducto se envía la respuesta a la solicitud 092073824000297

grt

2 adjuntos

 **297 Respuesta.PDF**
480K

 **297 Orienta.pdf**
186K

[...][Sic.]

III. Recurso. El trece de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

CLARAMENTE PEDI LAS JUSTIFICACIONES QUE SE TENGAN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PIPAS O ABASTECIMIENTO DE AGUA, POTABLE POR MOTIVO DE EXCEPCION A LICITACION PÚBLICA.--.-

POR OBVIEDAD ERA TURNARLO A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS U HOMOLOGO.

[Sic.]

IV. Turno. El trece de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0611/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciséis de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo

otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintinueve de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AÁO/CUTyPD/353/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

HECHOS

1. El pasado treinta de enero del dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo llegar una solicitud de información la entonces parte requirente, con el folio 092073824000297, al tenor del siguiente requerimiento;

“de las alcaldías GAM, TLAHUAC, MILPA ALTA, XOCHIMILCO, ALV OBREGON, CUAJIMALPA, AZC, BENITO JUAREZ Y CUAUHTEMOC Solicito todas las justificaciones que se tengan para la contratación de servicios de pipas o abastecimiento de agua potable por motivo de excepción a licitación pública “(SIC)

2. Previo, trámites necesarios está coordinación de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Obras.

3. Con fecha seis de febrero de la presente anualidad la Dirección General de Obras a través de su similar CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2024.FEB.110 informó la atención brindada por la Subdirección de Operación Hidráulica, mima que fue notificada vía PNT y correo electrónico como respuesta parcialmente competente el día ocho de febrero.

4. Siendo dieciséis de febrero de la presente anualidad, el Instituto mediante el Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifica la admisión del recurso y da el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0611/2024, al tenor de la siguiente inconformidad:

La persona hoy recurrente vierte las siguientes consideraciones;

“CLARAMENTE PEDI LAS JUSTIFICACIONES QUE SE TENGAN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PIPAS O ABASTECIMIENTO DE AGUA, POTABLE POR MOTIVO DE EXCEPCION A LICITACION PÚBLICA.--. - POR

OBVIEDAD ERA TURNARLO A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS U HOMOLOGO"(sic)

5. Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación al agravio que menciona la parte recurrente en la interposición del recurso de revisión de mérito:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

2. Que las unidades administrativas de este Sujeto Obligado tienen establecidas sus funciones y atribuciones en el Manual Administrativo con registro MA-AO-23-3FF4D94E, mismo que puede ser consultado en https://aao.cdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf

3. Que el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón establece que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de su Subdirección de Operación Hidráulica cuenta con las siguientes atribuciones:

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS

- Coadyuvar el mantenimiento de la red secundaria de Agua Potable;
- Organizar el servicio de agua potable gratuito a través de carros-tanque;
- Vigilar que las Obras Públicas por Contrato y Administración para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de la Red Secundaria de Agua Potable se realice por estricto apego al marco normativo;
- Evaluar los procesos de construcción para que se cumpla en tiempo y forma con los programas de obras;
- Comprobar que la conclusión de los trabajos se realizó conforme a lo contratado y en su caso, aplicar las deductivas, correspondientes y sanciones a que se hagan acreedores;
- Coadyuvar el mantenimiento de la red secundaria de drenaje;
- Realizar el mantenimiento de la red secundaria de agua potable (reparación de fugas de agua potable y faltas de agua);

- Proporcionar el servicio de agua potable gratuito a través de carros-tanque, a las colonias que carecen de la Red hidráulica;
- Inspeccionar que las Obras Públicas por Contrato y Administración para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de la red secundaria de agua potable, se realicen con estricto apego al marco normativo aplicable;
- Certificar que la conclusión de los trabajos sea realizada conforme a lo contratado y en su caso, aplicar las deductivas correspondientes y sanciones a que se hagan acreedores;
- Conservar y resguardar por un lapso de 5 años toda la documentación comprobatoria de los actos de la obra por administración que celebre la Alcaldía;
- Vigilar que el manejo de materiales en los almacenes o bodegas a su cargo se realice con estricto apego a la normatividad vigente, resguardando la documentación que de constancia de su control;
- Autorizar la salida de material de los almacenes o bodegas a su cargo, con apego a la normatividad vigente;
- Comunicar a las autoridades competentes las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento;
- Verificar los avances y volúmenes de obra que se presenten en las estimaciones de obras públicas ejecutadas por contrato que ingresen los contratistas, y
- Las demás que le confiera su superior jerárquico.



Recuperado de:
https://aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2023/Art121/Fr03/A121Fr03_Subdireccion_de_Operacion_Hidraulica.pdf

4. Derivado de lo anterior, esta coordinación turnó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con la finalidad que emitieran un pronunciamiento fundado y motivado con respecto a lo solicitado por el hoy recurrente, teniendo como respuesta lo siguiente;

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS

En atención a su oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2024.ENE.085**, mediante el cual solicita se atienda la petición realizada a través de su similar con número **AÁO/CUTyPD/168/2024**, en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), relacionada a través del folio **0920738240000297**, donde requieren lo siguiente:

de las alcaldías GAM, TLAHUAC, MILPA ALTA, XOCHIMILCO, ALV OBREGON, CUAJIMALPA, AZC, BENITO JUAREZ Y CUAUHTEMOC Solicito todas las justificaciones que se tengan para la contratación de servicios de pipas o abastecimiento de agua potable por motivo de excepción o licitación pública.* (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **2, 4 segundo párrafo, 11, 13, 14 y 192** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al respecto, hago de su conocimiento que esta administración no ha requerido del arrendamiento de pipas para el suministro de agua potable en su demarcación.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN HIDRÁULICA


ALBERTO GONZÁLEZ ANICUA

C.C.P. Margarita Nere Chicho Escobar - Director General de Obras y Desarrollo Urbano. Para su conocimiento.
Ar. Alberto Sánchez Pérez. Coordinador de Análisis y Opinión Técnica. - Para su conocimiento.
Centro de Gestión y Demanda Ciudadana de la Subdirección de Operación Hidráulica. C-38



5. En este sentido se sustenta el turno y pronunciamiento del área competente, toda vez que en la solicitud requirió “todas las justificaciones que se tengan para la contratación de servicios de pipas o abastecimiento de agua potable por motivo de excepción a licitación pública “(Sic) y el área competente informó que no se ha requerido del arrendamiento de pipas para el suministro de agua potable.

6. Por lo anterior, toda vez que se informó al solicitante que no se han contratado servicio de pipas o abastecimiento de agua potable, no existe información referente a justificaciones por lo que se garantizó su derecho de acceso a la información pública.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 244 fracción III de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea confirmada la respuesta de este sujeto obligado, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0611/2024, por recaer dentro de la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

VII. Cierre. El quince de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el trece de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073824000297**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>de las alcaldías GAM, TLAHUAC, MILPA ALTA, XOCHIMILCO, ALV OBREGON, CUAJIMALPA, AZC, BENITO JUAREZ Y CUAUHTEMOC</p> <p>Solicito todas las justificaciones que se tengan para la contratación de servicios de pipas o abastecimiento de agua potable por motivo de excepción a licitación pública</p>	<p>Subdirector de Operación Hidráulica</p> <p>No ha requerido del arrendamiento de pipas para el suministro de agua potable en su demarcación</p>	<p>La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.</p> <p>Claramente pedí las justificaciones que se tengan para la contratación de servicios de pipas o abastecimiento de agua potable por motivo de excepción a licitación pública.</p> <p>Por obviedad era turnarlo a la Dirección General de Administración y Finanzas u homologo.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información que no

corresponde con lo solicitado.

Estudio de los agravios: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
de las alcaldías GAM, TLAHUAC, MILPA ALTA, XOCHIMILCO, ALV OBREGON, CUAJIMALPA, AZC, BENITO JUAREZ Y CUAUHTEMOC Solicito todas las justificaciones que se tengan para la contratación de servicios de pipas o abastecimiento de agua potable por motivo de excepción a licitación pública	Subdirector de Operación Hidráulica No ha requerido del arrendamiento de pipas para el suministro de agua potable en su demarcación

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Para poder justificar la decisión anunciada, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben

proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, cabe señalar, que Sujeto Obligado, a través de sus manifestaciones y alegatos defendió la legalidad de su respuesta y señaló que el requerimiento informativo de la persona solicitante fue turnado a la **Subdirección de Operación Hidráulica**, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la cual de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón cuenta con las siguientes atribuciones:

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS

- Coadyuvar el mantenimiento de la red secundaria de Agua Potable;
- Organizar el servicio de agua potable gratuito a través de carros-tanque;
- Vigilar que las Obras Públicas por Contrato y Administración para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de la Red Secundaria de Agua Potable se realice por estricto apego al marco normativo;
- Evaluar los procesos de construcción para que se cumpla en tiempo y forma con los programas de obras;
- Comprobar que la conclusión de los trabajos se realizó conforme a lo contratado y en su caso, aplicar las deductivas; correspondientes y sanciones a que se hagan acreedores;
- Coadyuvar el mantenimiento de la red secundaria de drenaje;
- Realizar el mantenimiento de la red secundaria de agua potable (reparación de fugas de agua potable y faltas de agua);
- Proporcionar el servicio de agua potable gratuito a través de carros-tanque, a las colonias que carecen de la Red hidráulica;
- Inspeccionar que las Obras Públicas por Contrato y Administración para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de la red secundaria de agua potable, se realicen con estricto apego al marco normativo aplicable;
- Certificar que la conclusión de los trabajos sea realizada conforme a lo contratado y en su caso, aplicar las deductivas correspondientes y sanciones a que se hagan acreedores;
- Conservar y resguardar por un lapso de 5 años toda la documentación comprobatoria de los actos de la obra por administración que celebre la Alcaldía;
- Vigilar que el manejo de materiales en los almacenes o bodegas a su cargo se realice con estricto apego a la normatividad vigente, resguardando la documentación que de constancia de su control;
- Autorizar la salida de material de los almacenes o bodegas a su cargo, con apego a la normatividad vigente;
- Comunicar a las autoridades competentes las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento;
- Verificar los avances y volúmenes de obra que se presenten en las estimaciones de obras públicas ejecutadas por contrato que ingresen los contratistas, y
- Las demás que le confiera su superior jerárquico.

Recuperado de:

https://aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2023/Art121/Fr03/A121Fr03_Subdireccion_de_Operacion_Hidraulica.pdf

En este sentido, indicó que la solicitud de información se turnó al área competente, la cual le informó a la persona solicitante que no se ha requerido del arrendamiento de pipas para el suministro de agua potable, no obstante lo anterior, resulta necesario precisar que, el interés de la persona solicitante versa respecto a conocer **las justificaciones** que se tengan **para la contratación de servicios de pipas o abastecimiento de agua potable** por motivo de **excepción a licitación pública**, por lo tanto, la **Subdirección de Operación Hidráulica**, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no es el área administrativa con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona peticionaria.

En ese tenor, esta Ponencia, realizó la consulta al Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón⁵ con la finalidad de conocer cuál es el área administrativa con competencia para pronunciarse respecto de lo petitionado.

**Manual Administrativo
Alcaldía Álvaro Obregón**

⁵ Disponible en: http://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas,
Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo,

Artículo 75.

Atribuciones Generales:

1. Acordar con la Alcaldesa el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
2. Certificar, expedir y otorgar copias y constancias de los documentos que obren en sus archivos;
3. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
4. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
5. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Alcaldesa, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
6. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
7. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
8. Proponer a la Alcaldesa, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
9. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la Alcaldesa, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
10. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
11. Proponer a la Alcaldesa, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
12. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la Alcaldía; y
13. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la Alcaldesa y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la Alcaldía y manuales administrativos.
14. Acordar con la Alcaldesa el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
15. Certificar, expedir y otorgar copias y constancias de los documentos que obren en sus archivos;

16. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
17. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
18. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Alcaldesa, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
19. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
20. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
21. Proponer a la Alcaldesa, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
22. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la Alcaldesa, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
23. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
24. Proponer a la Idesa, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
25. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la Alcaldía; y
26. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la Alcaldesa y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la Alcaldía y manuales administrativos.

Puesto: Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Función Principal: 1	Dirigir la adquisición de bienes y servicios a fin de atender las necesidades y requerimientos de las diversas instancias de la Alcaldía.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar los procedimientos de adquisiciones y contratación por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, asegurándose que se cumplan con los requisitos, montos de actuación y plazos previstos en la normatividad vigente. • Conducir los procesos de formalización y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, celebrados entre la Dirección General de Administración en representación de la Alcaldía y el proveedor adjudicado, cumpliendo la normatividad vigente. • Tutelar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus modificaciones. • Proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. 	

Puesto: Coordinación de Adquisición y Arrendamientos

Función Principal:1	Coordinar el desarrollo de Adquisiciones y Arrendamientos asegurando con cabalidad el cumplimiento de la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la formulación del Programa Anual de Adquisiciones de la Alcaldía. • Programar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de acuerdo con los tiempos de las áreas requirentes, con las fechas de autorización de los recursos financieros. Así como, elaborar y someter al Comité de Adquisiciones de la Alcaldía, las adquisiciones de bienes y servicios que por su monto y/o excepción a la Licitación Pública, sea necesaria su autorización. • Evaluar las propuestas de cotización presentadas por los proveedores, inscritos en el padrón de Proveedores de la Alcaldía. • Supervisar que los bienes y servicios contratados se proporcionen en las mejores condiciones de calidad y costos. Y de no ser adecuados, en su caso, gestionar las sanciones estipuladas en los contratos de adquisiciones de bienes y servicios. 	

Función Principal:2	Coordinar el desarrollo de los Concursos y Contratos a fin de cumplir con la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar y coordinar que los concursos, fianzas y contratos, cumplan con los requisitos montos de actuación y plazos previstos en la normatividad vigente. • Coordinar la elaboración de los contratos de adquisiciones y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento adecuado de las áreas que conforman la Alcaldía. • Coordinar la actualización del padrón de proveedores y prestadores de servicios de la Alcaldía. • Elaborar contratos, adjudicando los mismos a los proveedores más convenientes a los intereses de la Alcaldía, así como de aquellos dictaminados por el Comité de Adquisiciones. 	

De la normatividad antes expuesta, se advierte lo siguiente:

- La **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, adscrita a la Dirección de General de Administración, supervisa los procedimientos de adquisiciones y contratación por invitación restringida, adjudicación directa y **licitación pública**, asegurándose que se cumplan con los requisitos, montos de actuación y plazos previstos en la normatividad vigente.
- La **Coordinación de Adquisición y Arrendamientos**, adscrita a la Dirección de General de Administración, programa las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, asimismo,

elabora y somete al Comité de Adquisiciones de la alcaldía, las adquisiciones de bienes y servicios que por su monto y/o **excepción a la licitación pública**, sea necesaria su autorización.

Expuesto lo anterior, se advierte que, si bien es cierto, el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Subdirección de Operación Hidráulica**, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano al considerar que era el área administrativa con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, también lo es que, existen áreas con las atribuciones específicas para pronunciarse respecto de lo peticionado por la peticionaria, como lo son: la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y la Coordinación de Adquisición y Arrendamientos**, ambas adscritas a la **Dirección de General de Administración**, por lo tanto, el agravio de la parte recurrente, **resulta fundado**

Por lo antes expuesto, el Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información a la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y la Coordinación de Adquisición y Arrendamientos**, ambas adscritas a la **Dirección de General de Administración**, con la finalidad de que dichas áreas administrativas realicen una búsqueda exhaustiva de la información y le entregue la información peticionada a la parte recurrente, y en su caso realicen las aclaraciones pertinentes.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII**, de la

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció**, lo anterior, toda vez que el sujeto obligado no turnó la solicitud de información a las áreas administrativas con competencia para pronunciarse respecto de lo petitionado por la persona solicitante.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Revocar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, turnar la solicitud de información a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y la Coordinación de Adquisición y Arrendamientos, ambas adscritas a la Dirección de General de Administración, con la finalidad de que dichas áreas administrativas realicen una búsqueda exhaustiva de la información y le entregue la información peticionada a la parte recurrente, y en su caso realicen las aclaraciones pertinentes.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.